

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 28 de abril de 2026, siendo las 12:06 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.M.E.A.S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado M.E.A.H. D.4., su Defensa, Dr. Juan José Álvarez Costa, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sofía Lento, Fiscal adunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa, en relación a los pedidos cursados por esa parte ante el Complejo Penal n° 1, referidos a su asistido, su voluntad de rendir de forma libre los exámenes de Diciembre, su pedido para ser incorporado al Área de Educación en Marzo de este año, las planillas del Área de Trabajo remitidas, las que según información remitida por el Área de Trabajo (Mediante Nota 24/2026, de fecha 16/03/2026, suscripta por C.I.) serían tenidas en consideración al momento de calificar al interno, lo que resulta contradictorio con los informes de las Áreas de Educación y Trabajo en relación a la evaluación del interno en el primer período de calificación del corriente año, toda vez que, por un lado, el Área de Educación menciona que no participó del Área y, por el otro, el Área de Trabajo menciona que no entregó planillas, agregando además que el Gabinete Técnico Criminológico no justifica su informe, sino que se limita a decir que no alcanzó los objetivos del Programa de Tratamiento Individual, sin acompañar si quiera dicho Programa, solicitando en dicho contexto se aumente un (1) punto en el guarismo de conducta y concepto y se promueva al interno a la fase de Consolidación, entre otros

argumentos.

**Segundo:** Tener presente la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal, para que se requiera al Complejo Penal N° 1, remita un informe respecto a las observaciones efectuadas por la Defensa, a fin de emitir dictamen en relación a la apelación interpuesta por el interno contra la calificación correspondiente a Marzo/2026.

**Tercero:** Hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno M.E.A.H. D.4. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 10/2026 (del 12/03/2026) y Acta N° 30/2026 (del 07/04/2026) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de conducta y concepto, con su promoción a la Fase de Consolidación, atento la información introducida por la Defensa, toda vez que los Informes de las Áreas Tratamentales resultan confusos, lo que debe ser tenido en cuenta a favor del interno, siendo la fase que pretende la Defensa la que permite al interno demostrar que puede sostener su responsabilidad y compromiso con las actividades de las Áreas para alcanzar los objetivos propuestos en su Programa de Tratamiento Individual y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

**Cuarto:** Disponer el aumento de un punto en el guarismo calificadorio de conducta y concepto al condenado M.E.A.H. D.4. estableciendo que el interno quede calificado, a partir del período Marzo/2026 con los siguientes guarismos: CONDUCTA BUENA SEIS (6) - CONCEPTO BUENO SEIS (6), promoviéndolo a la Fase de Consolidación de la progresividad del régimen penitenciario, por considerar que cumple con los requisitos previstos en el art. 18° del Anexo IV del Decreto 1634/04 y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia -

**Quinto:** Recordar a las partes que 1) el Programa de Tratamiento Individual no se realiza en cada período Calificadorio, sino que se actualiza de forma semestral y/o ante la necesidad por imposibilidad de alcanzar los objetivos allí propuestos, conforme lo establecido por la normativa vigente y 2) No debe confundirse el Tratamiento Penitenciario, el que consiste en el abordaje interdisciplinario, diseñado por el Gabinete Técnico Criminológico, evaluado por el Consejo Correccional, con el Tratamiento Psicológico, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Sexto:** Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y por su intermedio al Gabinete Técnico Criminológico, entrevisten al interno, a fin de recordarle los objetivos de su

Programa de Tratamiento Individual y brindarle asesoramiento en relación a las vías de presentación de solicitudes ante las Áreas Tratamentales, teniendo en especial consideración su condición de condenado bajo el Régimen Penal Juvenil.

**Séptimo:** Registrar y notificar.